

Sesión: Décimo Tercera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 26 de mayo de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021**

**DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00313/IEEM/IP/2021**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Acuerdo por el que se fortalecen las medidas y de seguridad por el virus COVID-19.** Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CAEM.** Código Administrativo del Estado de México.

**COPRISEM.** Comisión para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021

**Ley Orgánica del Estado de México.** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**SE.** Secretaría Ejecutiva.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00313/IEEM/IP/2021**, mediante la cual se expresó:

***“DERIVADO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y AL ESTAR DENTRO DE LAS RESTRICCIONES SANITARIAS IMPLEMENTADAS EN GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INE Y DEL IEEM POR EL COVID 19, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; 1.- ¿QUE AUTORIDAD ES LA COMPETENTE PARA HACER VALER LAS VIOLACIONES A LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021, QUE DICTA LA RESTRICCIÓN DE CELEBRAR EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE AL COVID 19? 2.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES LA GACETA DE GOBIERNO DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021? 3.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 4.- ¿QUE SANCIONES SON APLICABLES A LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 5.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LA GACETA DE GOBIERNO DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021? 6.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 8.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO***

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021

**INE/CG324/2021? 7.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA HACER VALER LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 8.- ¿QUE SANCIONES SON APLICABLES A LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 9.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 10.- ¿SON VINCULANTES LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 11.- ¿SON VINCULANTES LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 12.- ¿CUALES SON LOS EFECTOS JURÍDICOS EN QUE INCURREN LOS CANDIDATOS, AL CELEBRAR EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL?” (Sic).**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la SE, ya que la información solicitada podría obrar en los archivos de la misma.
3. El día doce de mayo de dos mil veintiuno, la SE emitió oficio de respuesta de la solicitud, mediante el cual hace de conocimiento que parte de la información solicitada no es administrada, poseída y administrada por la misma.
4. Derivado de la respuesta emitida por la SE, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la incompetencia parcial de la información, en los términos siguientes:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**

**Toluca, México a 24 de mayo de 2021**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de incompetencia, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad de Transparencia  
**Número de folio de la solicitud:** 00313/IEEM/IP/2020  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	DERIVADO DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y AL ESTAR DENTRO DE LAS RESTRICCIONES SANITARIAS IMPLEMENTADAS EN GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INE Y DEL IEEM POR EL COVID 19, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; 1.- ¿QUE AUTORIDAD ES LA COMPETENTE PARA HACER VALER LAS VIOLACIONES A LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021, QUE DICTA LA RESTRICCIÓN DE CELEBRAR EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE AL COVID 19? 2.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES LA GACETA DE GOBIERNO DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021? 3.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 4.- ¿QUE SANCIONES SON APLICABLES A LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 5.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LA GACETA DE GOBIERNO DEL 23 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2021? 6.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 8.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 7.- ¿ES AUTORIDAD EL IEEM O EL INE PARA HACER VALER LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 8.- ¿QUE SANCIONES SON APLICABLES A LA VIOLACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 9.- ¿QUE ACCIÓN O PROCEDIMIENTO TIENEN LOS CANDIDATOS PARA QUEJARSE O DENUNCIAR ANTE LA VIOLACIÓN DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 10.- ¿SON VINCULANTES LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO INE/CG324/2021? 11.- ¿SON VINCULANTES LAS RECOMENDACIONES DEL ACUERDO IEEM/CG/109/2021? 12.- ¿CUALES SON LOS
-------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>EFFECTOS JURIDICOS EN QUE INCURREN LOS CANDIDATOS, AL CELEBRAR EVENTOS MASIVOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL?</b>
<b>Tipo de incompetencia:</b>	Parcial
<b>Fundamento de la incompetencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Artículos 3, numeral 1, inciso g) y 44, numeral 1, incisos gg) y ii) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</li> <li>• Artículos 403 y 404, fracciones II, XI y XIII de la Ley General de Salud</li> <li>• Artículos 19, fracción IV; 25; 26, fracciones XII y XVI 38 Ter, párrafos primero y segundo, fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México</li> <li>• Artículos 2.49, segundo párrafo; 2.68, fracciones II y VI y 2.71 del Código Administrativo del Estado de México</li> <li>• Puntos de Acuerdo Quinto y Sexto del "Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento."</li> </ul>
<b>Justificación de la incompetencia</b>	Toda vez que parte de la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), ya que dentro de sus facultades y atribuciones no se contempla lo solicitado

Nota: Esta declaratoria de incompetencia cuenta con el visto bueno del titular del área

**Nombre de la titular del área:** Lilibeth Álvarez Rodríguez

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) El artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- b) El artículo 44 de la Ley General de Transparencia prevé las atribuciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales se encuentra la relativa a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracción I, que “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.”
- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé en su artículo 49, fracción II, que el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021



### III. Incompetencia

De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Transparencia del Estado, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deberán tramitar internamente las solicitudes de información, teniendo las facultades necesarias para gestionar su debida atención conforme a la Ley de la materia; atento a ello, la fracción II del artículo 53 y el análogo 162 de la Ley de Transparencia del Estado facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de información, así como a “... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*”.

Asimismo, el artículo 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado señala lo siguiente:

**Artículo 167. ...**

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.*

*Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.*

En este sentido, debe entenderse que, por regla general y en atención al principio de máxima publicidad, la UT debe turnar las solicitudes de información recibidas a las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información, salvo en los casos en que la UT detecte una incompetencia parcial.

Bajo ese orden de ideas, debe entenderse como una incompetencia parcial cuando se confronta la información solicitada con las facultades legales de cada área administrativa del Sujeto Obligado, siempre y cuando la información solicitada sea clara y precisa.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 01/2019 emitido por el INFOEM, el cual es del tenor siguiente:

**DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. SUPUESTO PARA CONFIRMARLA POR ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las Unidades de Transparencia tienen la facultad de determinar la notoria incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información y comunicarla al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, así como en su caso, orientar al particular sobre el o los Sujetos Obligados competentes para su atención. No obstante, es importante resaltar que al ejercer el derecho de acceso a la información pública cabe la posibilidad de que existan atribuciones concurrentes entre dos o más Sujetos Obligados que impiden determinar dentro del término legal de tres días hábiles, si se posee o no la información por el Sujeto Obligado requerido; en virtud de ello, en aras de disipar toda duda razonable sobre la administración del documento materia de la solicitud de información, el Sujeto Obligado deberá dar el trámite correspondiente a la solicitud de información a efecto de realizar un análisis minucioso de las facultades, competencias o funciones de cada una de las Unidades Administrativas que lo integran y, si posterior a ello, se corrobora la incompetencia para la atención del requerimiento, en razón de que es otro el Sujeto Obligado poseedor de la documentación, corresponde a su Comité de Transparencia confirmar la declaratoria de incompetencia y notificarle dicha determinación al particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia Local, al ser este el acto jurídico idóneo que genera seguridad jurídica de que el Ente ante quien se presentó la solicitud, carece de facultades, competencias o funciones para poseer o generar la información requerida; lo anterior, sin perjuicio de que pueda gestionar la colaboración de otro Sujeto Obligado competente para atender la solicitud.

### **Precedentes**

- En materia de acceso a la información pública. 5600/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Huixquilucan. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 5151/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.
- En materia de acceso a la información pública. 5272/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado. Aprobado por unanimidad de votos de los presentes. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021



*Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.*

**Segunda Época**

**Criterio Reiterado 01/19**

Por lo anterior, en fecha cinco de mayo del año en curso, la UT notificó, vía SAIMEX, el requerimiento de información a la SE, toda vez que, del análisis de la solicitud, se advirtió que la información solicitada podría encontrarse en poder de dicha área, por lo que no fue procedente declarar la incompetencia parcial en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado.

Derivado de la respuesta emitida por el área y conforme a la solicitud de declaración de incompetencia parcial remitida por la UT, se advierte que el IEEM no es el organismo responsable para conocer que autoridad es la competente para hacer valer las violaciones a la gaceta de gobierno del Estado de México; si es autoridad el INE para conocer y sancionar las violaciones la gaceta de gobierno del 23 de abril del año en curso 2021; que acción o procedimiento tienen los candidatos para quejarse o denunciar ante la violación de la gaceta de gobierno del 23 de abril del año en curso 2021; la acción o procedimiento que tienen las y los candidatos para quejarse o denunciar la violación de las recomendaciones del acuerdo INE/CG324/2021; si el INE es autoridad para hacer valer las recomendaciones del acuerdo INE/CG324/2021; cuales son las sanciones aplicables a la violación de las recomendaciones del acuerdo INE/CG324/2021; la acción o procedimiento que tienen las y los candidatos para quejarse o denunciar la violación del acuerdo INE/CG324/2021 y si son vinculantes las recomendaciones del acuerdo INE/CG324/2021.

Resulta importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Ter, primer y segundo párrafo, fracción XXX de la Ley Orgánica del Estado, en la cual dispone que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la dependencia encargada de la administración de las publicaciones en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

*“Artículo 38 Ter. **La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada** de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, mejora regulatoria, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz  
ACUERDO N°. IEEM/CT/118/2021

*la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.*

*A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

**XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";**

..."

En este sentido el artículo 403 de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud es competente para ordenar y, en su caso, ejecutar medidas de seguridad en materia sanitaria; para lo cual puede optar por aplicar la cuarentena, la desocupación o desalojo de cualquier lugar; de acuerdo con el artículo 404 fracciones II, XI y XIII de la Ley general antes citada:

*"Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias"*

*"Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

...

*II. La cuarentena;*

...

*XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;*

...

*XIII. Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.*

*Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo."*

De lo anterior, es preciso mencionar que, la Secretaría de Salud del Estado de México, es la dependencia encargada de dictar medidas de seguridad sanitaria para la protección de la salud y el desarrollo de las acciones necesarias para eliminar enfermedades transmisibles; ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, fracción IV; 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica citada:

*“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

...

*IV. Secretaría de Salud;*

...”

*“Artículo 25.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.”*

*“Artículo 26.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;*

...

*XVI. Desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales;*

...”

Por lo que, a través de la COPRISEM, es el organismo encargado del control sanitario, la cual puede implementar, entre otras medidas de seguridad sanitaria, la cuarentena, la suspensión de trabajos o servicios y, en su caso, la aplicación de sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.49, segundo párrafo; 2.68, fracciones II y VI; así como 2.71 del CAEM:

*“Artículo 2.49 Corresponde a la COPRISEM como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, ejercer la regulación, control y fomento sanitarios de:*

...

*Para efectos de este Título se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.”*

*“Artículo 2.68. La "COPRISEM" para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:*

...

*II. La cuarentena, que es la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubiesen estado expuestas a una enfermedad transmisible;*

...

*VI. La suspensión de trabajos o servicios, consistente en la ejecución de acciones para evitar la realización de actividades en locales, instalaciones, dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, fijos o móviles;*

...”

*“Artículo 2.71.- Son sanciones administrativas:*

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Multa;*
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y*
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.”*

En concordancia con lo establecido en los artículos 52, 53, fracción I y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México:

*“Artículo 52. La autoridad sanitaria del Estado tomará las medidas de seguridad sanitaria y realizarán las acciones a que se refiere este Reglamento, para proteger la salud humana de los riesgos y efectos del ambiente.”*

*“Artículo 53. Corresponde a la “COPRISEM” en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes:*

*I. Investigar en forma permanente y sistemática los riesgos y efectos que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente.*

...”

*“Artículo 57. La “COPRISEM” para prevenir y controlar enfermedades que pongan en peligro la salud de la población, ante situaciones evidentes de riesgo epidemiológico, podrán ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y en su caso, acceder al interior de locales, lotes baldíos o casas habitación, para el cumplimiento”*

Asimismo, de lo establecido en los puntos de acuerdo quinto y sexto del Acuerdo por el que se fortalecen las medidas y de seguridad por el virus COVID-19, la autoridad estatal o municipal que realice la verificación de las medidas sanitarias puede realizar exhortos a la población con la finalidad que las medidas sanitarias sean aplicadas, en caso de no realizarse las acciones conducentes dará aviso a COPRISEM para realizar las acciones legales conducentes:

*QUINTO. - Como medida de prevención y en auxilio de la Autoridad Sanitaria, las autoridades estatales y municipales que realicen funciones de verificación, protección civil, seguridad pública o cualquier otra función análoga, podrán verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean emitidas por la Autoridad Sanitaria.*

*Para tal efecto, las autoridades competentes podrán, como un primer nivel de contacto, dirigirse a las personas con el objeto de exhortarlos a:*

- a) Suspender la realización de eventos, reuniones o congregaciones, ya sean de carácter público, privado, social, así como en la vía pública, y cualquier otra actividad relacionada con las descritas en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo;*
- b) Utilizar el cubreboca, mascarilla o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o, en su defecto, invitarlo a que lo utilice;*
- c) Respetar las medidas de sana distancia en los establecimientos y lugares en los que se realicen actividades esenciales;*
- d) Cumplir el resguardo domiciliario;*
- e) Evitar traslados grupales en transportes de uso particular, y*
- f) Cumplir cualquier otra medida preventiva y de seguridad establecida por la Autoridad Sanitaria competente.*

*Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por primer nivel de contacto, la aproximación de la autoridad con la persona que presumiblemente no está cumpliendo las medidas sanitarias, estando el agente de la autoridad facultado para acercarse a una persona en la vía pública y realizar el exhorto correspondiente. Los particulares podrán proveer a la autoridad la información que consideren oportuna para justificar su actividad en la vía pública*



*SEXTO.- En caso de que las personas no atiendan el exhorto realizado en términos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales competentes podrán apercibirlos y solicitar los datos de identificación personal o vehicular correspondientes, a efecto de que, en términos de los artículos 147 de la Ley General de Salud, 2.3 del Código Administrativo del Estado de México, y 55 del Reglamento de Salud del Estado de México, se dé aviso inmediato a la COPRISEM del hecho o hechos que incumplan las obligaciones a que se refiere el presente Acuerdo.*

*En términos de los artículos 152, 393, 403 y 404 de la Ley General de Salud, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72 y 2.73 del Código Administrativo del Estado de México, y 57 del Reglamento de Salud del Estado de México, la imposición de medidas precautorias o sanciones por la infracción a las medidas establecidas en el presente Acuerdo y los demás emitidos por la Autoridad Sanitaria, corresponde a la COPRISEM, en coordinación y colaboración con las autoridades municipales*

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que el INE es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado A de la Constitución Federal:

*“La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el*

*ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”*

Por lo que, la expedición de los acuerdos necesarios para la implementación y aplicación, organización y desarrollo de sus actividades corresponde a dicho órgano autónomo, a través de su Consejo General; de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, numeral 1, inciso g) y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE:

*“Artículo 3.*

*1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

*g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;*

*...”*

*“Artículo 44.*

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*...*

*gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución;*

*...*

*jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable”*

*...”*

De lo anterior, este Comité de Transparencia determina aprobar la declaración de incompetencia parcial anunciada por la UT, atendiendo a los principios pro-persona y de máxima publicidad, para la debida atención a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, no se omite señalar que, al no contar con las atribuciones para dar respuesta parcial a la presente solicitud de información pública, la cual se encuentra vinculada con información que puede encontrarse en poder del INE, o bien de la Secretaría de Salud del Estado de México, se invita al solicitante de la información a que realice su solicitud de información ante dichos Sujetos Obligados Nacional y estatal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o bien, para el caso de la Secretaría de Salud, mediante el SAIMEX en la liga electrónica <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de incompetencia parcial.

**SEGUNDO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo con la respuesta correspondiente.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General  
**(RÚBRICA)**



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**